

CONVENIO

COF
el mismo,
convieno s' el
ces.

Entre la Universidad Católica de La Plata con domicilio en Calle 13 Nro. 1227 de esta ciudad, representada en este acto por el Rector, Dr. Cayetano Licciardo, -que en adelante se denominará UCALP- y la Asociación Argentina de Cultura a través de su Centro de Investigaciones en Antropología Filosófica y Cultural -CIAFIC-, asociado al CONICET, con domicilio en Federico Lacroze 2100 de la Capital Federal, representada en este acto por su Presidenta Dra. Lila Blanca Archideo, -que en adelante se denominará Asociación-, acuerdan suscribir este convenio de cooperación científica con las cláusulas que siguen:

Primero: La UCALP y la Asociación convienen en coordinar la preparación de doctorados y maestrías con las formas y procedimientos que se detallan más adelante, mediante un programa de cooperación mutua e intercambio de profesores e investigadores.

Segundo: Los doctorados que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que integran el plan de Estudios del Doctorado y realizado y aprobado su Tesis Doctoral, recibirán el Título de Doctor en Ciencias de la Educación.

Tercero: Las maestrías entendidas como cursos de perfeccionamiento de post-grado universitario o de enseñanza terciaria -en este último caso podrán conformar (de acuerdo a lo que establezca la Comisión de Coordinación para cada alumno) las necesarias equivalencias para aspirar al nivel universitario estarán referidas también a la especialidad en Ciencias de la Educación o a disciplinas o actividades interdisciplinarias que se refieran a esa especialidad.

Cuarto: Una Comisión de Coordinación -formada por un miembro titular y uno alterno de la partes que representan a las instituciones que convienen- tendrá como función el tratamiento de los aspectos particulares que surjan de la relación entre las partes de este convenio. La máxima autoridad de cada institución deberá ratificar con su firma las conclusiones de la Comisión.

Quinto: Los doctorados y maestrías tendrán los reglamentos que se agregan como anexo al presente convenio.

Sexto: El título de doctor será otorgado por la UCALP.

Séptimo: Las instituciones signatarias convienen en que la Comisión de Coordinación tendrá la facultad de proponer los profesores para el desarrollo de los cursos de doctorados o maestrías.

Idéntico tratamiento se seguirá en el caso de intervención de miembros de otros centros de investigación o de profesores de universidades del país o del exterior.

Octavo: La UCALP y la Asociación compartirán por partes iguales las recaudaciones y los gastos emergentes del presente convenio. Queda sobreentendido que el derecho relativo a los títulos académicos corresponderá a la UCALP.

Noveno: La vigencia del presente convenio se extenderá por tiempo indeterminado desde la fecha de su firma hasta que alguna de las partes notifique por escrito a la otra su voluntad de darlo por finalizado con una antelación de 180 días.

En tal caso las partes se obligan a concluir regularmente las tareas que se encontraren en curso de realización y no otorgará derecho a reclamo de indemnización alguna.

Décimo: En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares del presente convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los diez y ocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro.

Luiz H. Luisi

ANEXO I

REGLAMENTO DE DOCTORADO

Para optar al grado de doctor en Ciencias de la Educación.

Artículo 1ro.: Participar -según convenga la Comisión de Coordinación- de seminarios básicos filosófico-teológico y de aquellos referidos al respectivo título a obtener.

Artículo 2do.: Podrán aspirar al grado de doctor en las respectivas especialidades:

-los graduados de los profesorados o licenciaturas en Ciencias de la Educación y Psicopedagogía de UCALP;

-los graduados, becarios, investigadores o técnicos profesionales del CIAFIC que posean la graduación universitaria requerida por el CONICET o admitida por la Comisión de Coordinación;

- Los graduados de los profesorados o licenciaturas de las distintas universidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, cuyos títulos de grado sean aceptados por la UCALP conforme a las disposiciones vigentes.

- Los graduados en profesorados de nivel terciario que hayan realizado los cursos de equivalencias o las maestrías que en cada caso exija la Comisión de Coordinación.

Artículo 3ro.: El aspirante al doctorado deberá proponer el director de tesis a la Comisión de Coordinación para su aprobación. Dicho director podrá ser elegido:

- . en primer lugar entre los profesores titulares de la UCALP;
- . de no ser posible, entre los investigadores del CIAFIC desde el grado de investigador independiente o su equivalente;
- . en caso de alta especialización el Director podrá asociarse con un investigador que resida en el extranjero.

El tema de la tesis con su plan de trabajo y consiguiente bibliografía deberá ser entregado con 5 ejemplares a la Comisión de Coordinación que la derivará para su aprobación a dos profesores de la UCALP de la especialidad o disciplinas afines y a un investigador del CIAFIC.

Artículo 4to. La defensa de la tesis tendrá lugar en la sede de la UCALP y será oral y requerirá el informe previo de dos profesores de la UCALP y uno del CIAFIC designados por la Comisión de Coordinación. Dichos profesores integrarán el jurado evaluador. El director de tesis formará parte con voz pero sin voto de dicho jurado, a quien se le entregará el trabajo con la antelación suficiente para su evaluación.

Si la evaluación de los miembros de dicho jurado significare el rechazo del trabajo escrito, el doctorando deberá rehacerlo y podrá presentarlo no antes de los 6 meses de su rechazo.

Aprobado el trabajo escrito, el doctorando deberá defender oralmente su investigación demostrando su aporte a la especialidad respectiva. Si el jurado rechazare la defensa oral, el doctorando podrá presentarse nuevamente después de transcurrido un año de la fecha del aplazo.

La defensa de la tesis será pública y terminada la misma se levantará un acta con la nota alcanzada dentro de las siguientes calificaciones: aprobado, bueno, distinguido, sobresaliente y sobresaliente con derecho a publicación.

La calificación se obtendrá del voto de los integrantes del jurado. Cuando el trabajo en su presentación escrita o en su defensa oral no fuere aceptado, la UCALP y el CIAFIC se quedarán con un ejemplar del mismo y devolverán los restantes al interesado. Si el trabajo fuese aprobado, la UCALP quedará con 4 ejemplares y el CIAFIC con uno.

Artículo 5to.: Los aranceles de los seminarios serán fijados por la Comisión de Coordinación y los aranceles para recibir el grado de doctor serán fijados por la UCALP.

Lilith

ANEXO 2

REGLAMENTO DE MAESTRIAS

Para obtener certificados de maestrias el interesado:

Primero: Deberá participar -según convenga la Comisión de Coordinación- de estudios básicos -filosófico-teológicos y de aquellos cursos o seminarios relativos al respectivo título a obtener y con una duración mínima de dos cursos lectivos.

Segundo: Podrán aspirar a las maestrias en las respectivas especialidades los graduados en profesorado de nivel terciario o universitario según lo establecido en el artículo 3ro. del Convenio.

Tercero: Los distintos cursos y seminarios que se establezcan para cada maestría tendrán su evaluación anual que será oral o escrita según los casos.

La evaluación final de la maestría estará dada a través de la evaluación del trabajo escrito -que se especificará- y el promedio de los anteriores cursos o seminarios.

Cuarto: Deberá realizar al final de la misma un trabajo escrito cuyo tema, plan y bibliografía deberá ser aceptado por la Comisión de Coordinación la cual a su vez designará el director del trabajo. En caso de una especialización no desarrollada específicamente en el país, el director podrá asociarse con un investigador que resida en el extranjero.

Será necesario un puntaje mínimo de 70/100 en la evaluación final de los cursos o seminarios habidos a fin de realizar el trabajo escrito final para los aspirantes a maestrias. En caso de obtener una calificación entre 40/100 y 70/100 podrán obtenerse los certificados de los respectivos cursos de perfeccionamiento o seminarios realizados.

Quinto: Para obtener el título de maestría se necesitará el mismo puntaje mínimo de 70/100 en el trabajo escrito.

Sexto: La evaluación final de los cursos y seminarios para la maestría estará a cargo de al menos tres profesores o investigadores, dos por la UCALP y uno por CIAFIC, designados por la Comisión de Coordinación. De entre ellos la UCALP designará al Presidente.

Séptimo: Los aranceles de los Cursos y Seminarios serán fijados por la Comisión de Coordinación y los aranceles para recibir el grado de maestría serán fijados por la UCALP.

Luis Beltrán

CONVENIO

Entre la Universidad Católica de La Plata con domicilio en Calle 13 N° 1227 de esta ciudad, representada en este acto por el Rector, Dr. Cayetano Licciardo, -que en adelante se denominará UCALP- y la Asociación Argentina de Cultura a través de su Centro de Investigaciones en Antropología Filosófica y Cultural -CIAFIC-, asociado al CONICET, con domicilio en Federico Lacroze 2100 de la Capital Federal, representada en este acto por su Presidenta Dra. Lila Blanca Archideo, -que en adelante se denominará Asociación-, acuerdan suscribir este convenio de cooperación científica con las cláusulas que siguen:

Primero: La UCALP y la Asociación convienen en establecer que la preparación de doctorados y maestrías que a continuación se detallan podrán estar a cargo de la Asociación a través del CIAFIC.

El título de doctor será otorgado por la UCALP.

Segundo: Los doctorados podrán tener las siguientes especialidades:

- Filosofía de la Educación;
- Ciencias de la Educación con especialidad: en Metodología de las respectivas ciencias, en Conducción Educativa, en Política Educativa, en Economía Educativa;
- Psicopedagogía;
- y en Historia de la Educación.

Estas especialidades podrán extenderse a otros rubros previa autorización de las instituciones signatarias del presente convenio.

Tercero: Las maestrías entendidas como cursos de perfeccionamiento de post-grado universitario o de enseñanza terciaria -en este último caso podrán conformar (de acuerdo a lo que establezca la Comisión de Coordinación para cada alumno) las necesarias equivalencias para aspirar al nivel universitario- estarán referidas también a las especialidades señaladas en el apartado segundo o a disciplinas o actividades interdisciplinarias que se refieran a esas especialidades.

Cuarto: Una Comisión de Coordinación -formada por un miembro titular y uno alterno de las partes que representan a las instituciones que convienen- tendrá como función el tratamiento de los aspectos particulares que surjan de la relación entre las partes de este convenio. La máxima autoridad de cada institución deberá ratificar con su firma las conclusiones de la Comisión.

Quinto: Los doctorados y maestrías tendrán sus respectivos reglamentos que se anexan al presente convenio.

Sexto: Las instituciones signatarias convienen en que la Comisión de Coordinación tendrá la facultad de elección de los profesores para el desarrollo de los cursos de doctorados o maestrías.

Idéntico tratamiento se seguirá en el caso de intervención de miembros de otros centros de investigación o de profesores de universidades del país o del exterior.

Séptimo: La UCALP y la Asociación compartirán por partes iguales las recaudaciones y los gastos emergentes del presente convenio. Queda sobreentendido que el derecho relativo a los títulos académicos corresponderá a la UCALP.

Octavo: La vigencia del presente convenio se extenderá por tiempo indeterminado desde la fecha de su firma hasta que alguna de las partes notifique por escrito a la otra su voluntad de darlo por finalizado con una antelación de 180 días. Esta eventualidad obliga a las partes a concluir regularmente las tareas que se encontraren en curso de realización y no otorgará derecho a reclamo de indemnización alguna.

Noveno: En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares del presente convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres.

ANEXO I

REGLAMENTO DE DOCTORADO

Para optar al grado de doctor en Filosofía de la Educación, en Ciencias de la Educación con especialidad:

-en Metodología de las respectivas ciencias, en Conducción Educativa, en Política Educativa, en Economía Educativa;

-en Psicopedagogía

- y en Historia de la Educación,
el doctorando deberá:

Artículo 1º: Participar -según convenga la Comisión de Coordinación- de seminarios básicos filosófico-teológicos y de aquellos referidos al respectivo título a obtener.

Artículo 2º: Podrán aspirar al grado de doctor en las respectivas especialidades:

- los graduados de los profesorados o licenciaturas en Filosofía, Ciencias de la Educación y Psicopedagogía de la UCALP;

- los graduados, becarios, investigadores o técnicos profesionales del CIAFIC que posean la graduación universitaria requerida por el CONICET o admitida por la Comisión de Coordinación;

- los graduados de los profesorados o licenciaturas de las distintas universidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, cuyos títulos de grado sean aceptados por la UCALP;

- los graduados en profesorados de nivel terciario que hayan realizado los cursos de equivalencias o las maestrías que en cada caso exija la Comisión de Coordinación.

Artículo 3º : El aspirante al doctorado deberá proponer el director de tesis a la Comisión de Coordinación para su aprobación. Dicho director podrá ser elegido:

- . en primer lugar entre los profesores titulares de la UCALP;
- . de no ser posible entre los investigadores del CIAFIC desde el grado de investigador independiente o su equivalente;
- . en caso de alta especialización el Director podrá asociarse con un investigador que resida en el extranjero.

El tema de la tesis con su plan de trabajo y consiguiente bibliografía deberá ser entregado con 5 ejemplares a la Comisión de Coordinación que la derivará para su aprobación a dos profesores de la UCALP de la especialidad o disciplinas afines y a un investigador del CIAFIC.

Artículo 4º: La defensa de la tesis tendrá lugar en la sede de la UCALP y será oral y requerirá el informe previo de dos profesores de la UCALP y uno del CIAFIC designados por la Comisión de Coordinación. Dichos profesores integrarán el jurado evaluador. El director de tesis formará parte con voz pero sin voto de dicho jurado, a quien se le entregará el trabajo con la antelación suficiente para su evaluación.

Si la evaluación de los miembros de dicho jurado significare el rechazo ~~del~~ trabajo escrito, el doctorando deberá rehacerlo y podrá presentarlo no antes de los 6 meses de su rechazo.

Aprobado el trabajo escrito, el doctorando deberá defender oralmente su investigación demostrando su aporte a la especialidad respectiva. Si el jurado rechazare la defensa oral, el doctorando podrá presentarse nuevamente despues de transcurrido un año de la fecha del aplazo.

La defensa de la tesis sera pública y terminada la misma se levantará un acta con la nota alcanzada dentro de las siguientes calificaciones: aprobado, bueno, distinguido, sobresaliente y sobresaliente con derecho a publicación.

La calificación se obtendrá del voto académico de los integrantes del jurado.

Cuando el trabajo en su presentación escrita o en su defensa oral fuere reprobado, la UCALP y el CIAFIC se quedarán con un ejemplar del mismo y devolverán los restantes al interesado.

Si el trabajo fuese aprobado, la UCALP quedará con 4 ejemplares y el CIAFIC con uno.

Artículo 5º: Los aranceles de los seminarios serán fijados por la Comisión de Coordinación y los aranceles para recibir el grado de doctor serán fijados por la UCALP.

ANEXO 2

REGLAMENTO DE MAESTRIAS

Para obtener certificados de maestrías el interesado:

Primero: Deberá participar -según convenga la Comisión de Coordinación- de estudios básicos -filosófico-teológicos y de aquellos cursos o seminarios relativos al respectivo título a obtener y con una duración mínima de dos cursos lectivos.

Segundo: Podrán aspirar a las maestrías en las respectivas especialidades los graduados en profesorado de nivel terciario universitario según lo establecido en el artículo 3º del Convenio.

Tercero: Los distintos cursos y seminarios que se establezcan para cada maestría tendrán su evaluación anual que será oral o escrita según los casos.

La evaluación final de la maestría estará dada a través de la evaluación del trabajo escrito -que se especificará- y el promedio de los anteriores cursos o seminarios.

Cuarto : Deberá realizar al final de la misma un trabajo escrito cuyo tema, plan y bibliografía deberá ser aceptado por la Comisión de Coordinación la cual a su vez designará al interesado el director del trabajo. En caso de una especialización no desarrollada específicamente en el país, el director podrá asociarse con un investigador que resida en el extranjero.

Será necesario un puntaje mínimo de 70/100 en la evaluación final de los cursos y/o seminarios habidos a fin de realizar el trabajo escrito final para los aspirantes a maestrías. En caso de obtener una calificación entre 40/100 y 70/100 podrán obtenerse los certificados de los respectivos cursos de perfeccionamiento o seminarios realizados.

Quinto: Para obtener el título de maestría se necesitará el mismo puntaje mínimo de 70/100 en el trabajo escrito.

Sexto: La evaluación final de los cursos y seminarios para la maestría estará a cargo de al menos tres profesores o investigadores, dos por la UCALP y uno por CIAFIC, designados por la Comisión de Coordinación. De entre ellos la UCALP designará al Presidente.

Séptimo: Los aranceles de los Cursos y Seminarios serán fijados por la Comisión de Coordinación y los aranceles para recibir el grado de maestría serán fijados por la UCALP.